

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0021

**REF: Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble
Arrendado, instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial,
Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, contra EDINSON
BARÓN MARRUGO, radicado bajo el Nro. 13-836-31-89-001-
2019-00131-00.-**

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial de que trata dicha norma. -

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco
– Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, contra EDINSON BARÓN MARRUGO.-

SEGUNDO: REANUDAR el trámite dentro del presente proceso.-

TERCERO: Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial,

contemplada en el artículo 372 del CGP.; audiencia que se llevará a cabo de carácter **PRESENCIAL**.-

CUARTO: Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.-

QUINTO: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

SEXTO: De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e50fb9469a4bfb19f3da7cf7d4c5f1a083656bd654a79f32c4877fa06c6fa**

Documento generado en 19/01/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>